## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

REF: ejecutivo de GABRIEL HERNANDO LANCHEROS en contra de ALIRIO GARCIA BERNAL. Proceso número 2016 0079.

## OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

## CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial, teniendo en cuenta que existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; como quiera que se ha superado ampliamente el término de dos años, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2, ordinal b; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUNTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipa! Anapoinaa Cundinamarca

antena ious se author no Estadent 2022

TO PROGRAM